REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 27 ENE. 2021

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2017-01386-00.

En atención al memorial que obra a folio 124 del expediente, el demandado Alexander Hurtado de la Parra solicita decretar el desistimiento tácito de las presentes diligencias, el despacho encuentra que dicho pedimento es improcedente, toda vez que no se cumple con los parámetros establecidos en el numeral segundo[1] del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es que el plazo previsto es de dos (2) años, la última actuación es de fecha 16 de julio de 2020 (fl. 12 C.2).

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy 28 ENE 2021 a las 08:00 a.m. en la página web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

[1] Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia,** contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...) b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral es de dos (2) años.